



TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

-----En la Ciudad de Chetumal, capital del Estado de Quintana Roo, a los diecisiete días del mes de Diciembre, del año dos mil uno, el suscrito Magistrado en turno, Licenciado Mario Alberto de Atocha Palma García, en debido acatamiento al acuerdo de esa misma fecha, y con fundamento en lo dispuesto y previsto por los artículos 301 fracciones III y IV del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Quintana Roo, **DOY CUENTA**, a los Magistrados que integran este Tribunal, informando que los Recursos de Revisión que nos ocupan, a los cuales les fueran asignados los números de expedientes TEPJE-RR/05/2001, TEPJE-RR/06/2001, TEPJE-RR/07/2001, TEPJE-RR/08/2001, y TEPJE-RR/09/2001, no satisfacen los extremos a que hacen referencia los artículos 273 fracción III, en relación con los artículos 288 párrafo primero, segundo, la fracción I, y el último párrafo de dicho numeral, 289, y 301 fracciones III y IV, del mismo ordenamiento legal anteriormente invocado, toda vez que se advierte que los promoventes, tal y como se desprende de la literalidad de la individualidad de sus escritos de interposición de los recursos, en ninguno de los extremos de sus demandas, acreditaron legal y fehacientemente su legitimación para haberlo promovido, toda vez que el artículo 288 párrafo primero, segundo, fracción I y el último párrafo de dicho numeral, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales en vigor, es totalmente claro e impositivo al determinar que la única forma de interponer los Recursos de Revisión corresponde a los Partidos Políticos a través de sus representantes legítimos, que serán los REGISTRADOS FORMALMENTE ANTE LOS ÓRGANOS ELECTORALES, YA QUE EN ESTE CASO, SÓLO PODRÁN ACTUAR ANTE EL ÓRGANO EN EL CUAL ESTÉN ACREDITADOS, Y DICHA PERSONALIDAD SE ACREDITARÁ, CON LA COPIA CERTIFICADA DEL NOMBRAMIENTO EN EL QUE CONSTE EL REGISTRO, sin que en el presente caso se hayan acreditado dichas hipótesis. Independientemente de lo anterior es obvio mencionar que también se encontró ante la presencia de la falta de uno de los requisitos de procedibilidad requeridos en el artículo 273 fracción III, del mismo ordenamiento legal anteriormente invocado, puesto

que los recurrentes en ningún momento acreditaron con documentación debidamente sustentada su personería, ante el Consejo General del Consejo Estatal Electoral, habida cuenta de que ninguno de los Recursos fueron interpuestos dentro de los plazos establecidos por el Código de la Materia, tal como se infiere de la lectura de los hechos III y IV, de todos y cada uno de los escritos por medio de los cuales se interpuso el correspondiente Recurso ante la autoridad administrativa señalada como responsable, y en mérito de lo anterior puede claramente inferirse que si el acto impugnado lo fue la designación del C. JUSTO RODRÍGUEZ GALVÁN, como Coordinador del Décimo Cuarto Consejo Distrital Electoral y que tal designación fue hecha mediante sesión ordinaria celebrada el día 30 de Noviembre del año en curso, como lo manifiestan los impugnantes, el término para interponer el Recurso correspondiente feneció con mucho tiempo de anticipación al día 11 de Diciembre del año en curso, fecha en que fueron presentados los escritos de interposición de recurso ante el Consejo Estatal Electoral; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 279, y 289 en relación con el artículo 301 en lo referente a su fracción III, y IV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente en el Estado de Quintana Roo, se someten a consideración del Pleno de este Tribunal Electoral que actúa, resolver sobre el Desechamiento de Plano de los Recursos, en virtud de las consideraciones anteriormente expuestas.-----

-----En la Ciudad de Chetumal, capital del estado de Quintana Roo, a los diecisiete días del mes de Diciembre del año dos mil uno.-----

----- **VISTA** la cuenta que antecede, este Tribunal Electoral que actúa, **ACUERDA:** con fundamento en lo dispuesto y previsto por los artículos 273 fracción III, 279, 288 párrafo primero y segundo, fracción I, y último párrafo del mismo numeral; 289, 301 fracción III, y IV del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Quintana Roo, se dicta **AUTO DE DESECHAMIENTO DE PLANO** de los Recursos de Revisión, que a continuación se detallan: TEPJE-RR/05/2001, interpuesto por Freddy del Carmen Cárdenas Magaña, en su carácter de Representante Propietaria del Partido de la Revolución Democrática ante el XIV Consejo Distrital Electoral; TEPJE-RR/06/2001, interpuesto por Gaspar Gómez Tur, en su carácter de



TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

Representante Propietario del Partido Verde Ecologista de México, ante el XIV Consejo Distrital Electoral; TEPJE-RR/07/2001, interpuesto por José Ignacio Betancourt Paredes, en su carácter de Representante Propietario del Partido del Trabajo, ante el XIV Consejo Distrital Electoral; TEPJE-RR/08/2001, interpuesto por Alicia Concepción Ricalde Magaña, en su carácter de Representante Propietaria del Partido Acción Nacional, ante el XIV Consejo Distrital Electoral; TEPJE-RR/09/2001, interpuesto por Álvaro Burgos Ríos, en su carácter de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional, ante el XIV Consejo Distrital Electoral, todos con sede en la ciudad de Isla Mujeres , Quintana Roo, lo anterior por No haber acreditado fehacientemente su legitimación para impugnar actos realizados por el Consejo General del Consejo Estatal Electoral, aunado a la falta de uno de los requisitos de procedibilidad contemplados en el artículo 273 fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales en vigor, sin dejar de señalar que todos y cada uno de los recursos de referencia fueron presentados fuera de los plazos fijados por dicho Código; por lo que consecuentemente, proceda el C. Actuario de este Órgano Jurisdiccional a fijar copia del presente auto en los estrados de este H. Tribunal Electoral.- Notifíquese.-----

Así lo proveyeron y firmaron los Ciudadanos Magistrados del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado, Licenciados Guillermo Magaña Rosas, Mario Alberto de Atocha Palma García y Jesús Fernando Verde Rivero, ante el Secretario de Acuerdos, que autoriza y da fe, Licenciado Luis Alfonso Martínez Aparicio.- Conste .-----

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial del Estado
de Quintana Roo

11

1920
1921

1922
1923

1924
1925

1926
1927

1928
1929

1930
1931

1932
1933

1934
1935

1936
1937

1938
1939

1940
1941

1942
1943

1944
1945

1946
1947

1948
1949

1950
1951

1952
1953

1954
1955

1956
1957

1958
1959

1960
1961

1962
1963

1964
1965

1966
1967

1968
1969

1970
1971

1972
1973

1974
1975

1976
1977

1978
1979

1980
1981

1982
1983

1984
1985

1986
1987

1988
1989

1990
1991

1992
1993

1994
1995

1996
1997

1998
1999

2000
2001

2002
2003

2004
2005

2006
2007

2008

2009

2010

2011

2012

2013

2014

2015

2016

2017

2018

2019

2020

2021

2022

2023

2024

2025

2026

2027

2028

2029

2030

2031

2032

2033

2034

2035

2036

2037

2038

2039

2040

2041

2042

2043

2044

2045

2046

2047

2048

2049

2050

2051

BRISBANE LIBRARIES
see below for details
see also QUT LIBRARIES

2000
2001
2002
2003
2004
2005
2006
2007
2008
2009
2010
2011
2012
2013
2014
2015
2016
2017
2018
2019
2020
2021
2022
2023
2024
2025
2026
2027
2028
2029
2030
2031
2032
2033
2034
2035
2036
2037
2038
2039
2040
2041
2042
2043
2044
2045
2046
2047
2048
2049
2050
2051